



PROVINCIA DEL CHUBUT  
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 2233 21 .-

Comodoro Rivadavia, 31 de AGOSTO de 2021.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La Ordenanza N° 5830-4/21 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se **AUTORIZA** en el ejido municipal de Comodoro Rivadavia, la utilización de fotomultas para el registro de contravenciones en materia de faltas.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal. -

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 5830-4/21.-**

**Artículo 2°: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Señor Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia.

**Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, ARCHIVESE.-**

DUVAL MAURIZO ALBERTO  
ABOGADO  
ASESORÍA LETRADA  
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

Ab. MAXIMILIANO SAMPAOLI  
Secretario de Gobierno, Modernización  
y Transparencia  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr JUAN PABLO LUQUE  
Intendente  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Concejo Deliberante

Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

RECIBIO : MATIAS

18 08 21 1345

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes  
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Número Interno: 5597/15-6438/00-10.893/21

## ORDENANZA N° 5830- 4/21

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA  
SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZÁSE** en el ejido municipal de Comodoro Rivadavia, la utilización de fotomultas para el registro de contravenciones en materia de faltas.

**ARTÍCULO 2°: HABILÍTASE** como equipo, cinemómetro o radares para registro de fotomulta por exceso de velocidad sólo aquellos dispositivos con la respectiva homologación otorgada por la Dirección Nacional de Comercio Interior, ello conforme a las Leyes 24.449, 26.363, 26.353, 19.511, 25.650 y todas sus modificatorias y decretos reglamentarios y posteriores verificaciones periódicas otorgadas por el INTI.

**ARTÍCULO 3°: HABILÍTASE** como equipo electrónico de video-analítico, para registro de fotomulta por violación de semáforo en rojo e invasión de senda peatonal o línea de frenado. El poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los requisitos técnicos mínimos con que deberá contar el equipamiento para que revista valor probatorio en un procedimiento de faltas.

**ARTÍCULO 4°: MODIFÍCASE** el Artículo 35° de la Ordenanza N° 5830/95 con la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 35°:** El agente inspector que constate una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la falta o de su detección.
- b) Naturaleza y circunstancia de la misma.
- c) Las características del lugar, objetos o vehículos empleados para cometer la falta.
- d) Nombre, documento y domicilio real del infractor y la mayor cantidad de datos que permitan su identificación cuando carecieran de documento de identidad.
- e) Nombre, documento y domicilio de los testigos si los hubieran.
- f) Manifestaciones que en el Acto haga el presunto infractor.



*Concejo Deliberante*  
*Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut*

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes  
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

- g) Si intervino mercadería, detalle sucinto de la misma y sus cualidades, dejando constancia que nombra depositario fiel de la misma a su actual propietario, informándolo de las sanciones de las que será pasible, para el caso de contravenir las normas que reglan la figura.
- h) Si se retiran muestras se individualizará el o los productos muestreados con detalle de su rotulación, etiquetas y atestaciones adheridas al envase, contenido de la unidad, partida, serie de fabricación y fecha de envasamiento y/o vencimiento en su caso, condiciones en que estaba conservado, naturaleza de la mercadería y denominación exacta del material en cuestión.
- i) Citación al infractor a comparecer ante el juez interviniente dentro de los cinco (5) días hábiles a efectos de ejercer su derecho a defensa y aportar las pruebas de que intente valerse.
- j) Si se hubiese procedido al secuestro del o los elementos con los que se hubiera cometido la infracción, se hará constar en la descripción de los mismos, como así también el lugar al que fuera remitidos.
- k) Si fuera registrada la infracción por un dispositivo de cinemómetro o radares el reporte emitido por el mismo con la imagen y patente del vehículo, el número de disposición de la Administración Nacional de Seguridad Vial que autorizó su uso y la matrícula entregada que lo habilita."

C.D.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DÉCIMA CUARTA REUNIÓN, DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 12 DE AGOSTO DE 2021.**

*Dr. Angel Alberto Rivas*  
*Secretario Legislativo*  
*Concejo Deliberante*

*Gustavo Daniel Vleminchx*  
*Presidente Provisorio*  
*Concejo Deliberante*